

Dⁿ. Juan franco, alviro y exención de tho empleo, en el modo y
circunstancias que han obtenido sus antecesores; Y Acuerdo que que
dando Copia en el Libro de Cartas D^r. Se le devuelva Original
Con testim^o de esta Resolucion.

Vueltas introdujo el S^r D^r. Luis Menchivon, y D^r. Fran^{co} Thomas
zida por el Guar^{no} Montijo Pedidores, Dieron Cuenta, Como en fuerza dela Comision
dian de Capu. que por esta Ciudad les est^a Conferida, En asunto dela novedad y
tentada, por el P^r Guardian de Capuchinos, Sobre el Sitio dela
Carrera, y Alameda, que afonta con tho Comb^{to}; Han echo yni
tancia por pedim^{to}, que han presentado al S^r Intend^{te} Corres, a
efecto de que Su Señoría mande arrancar los Arboles, que nubla
mente se han plantado Sin noticia de este Ayuntam. por ser un
Contravencion de sus dros, y Regalías, en virtud de varios Docu
mentos, y especial mente el de la Ordenanza que hicieron presente thos
Sres. En su Informe, Qusto en Cuindo de diez y ocho del Corriente;
que para que esta tenga su debida observancia se Suplique a tho
Sor Corres, lamande publicar, Dijo las multas y penas Combe
niente; Cuya ha mandado con efecto ejecutado, lo Ofrecio a su Señor
Intend^{te}, y dando las Correspondientes gracias a su Sra. Acuerdo
que el citado Informe, Con los memoriales, y demás Documentos q^s
tratan en este asunto, Originales se Coloquen en este Libro Capitu
lar parados Efectos que combienda.

Entre el Sor D^r. Juan R. Navarro D^r.

Carta del Cav. El S^r Intend^{te} Corredor, hinc presente a este Ayuntam.
Intend^{te} de Car. Carta q^e ha llevado Su Sra. del Cav. Intend^{te} de Marina
tax. Pre pesca de la Plata de Cartagena, Con fecha de diez y siete del Corriente, en
en la Canizada. Laq^e expresa, que en Vista de las Condiciones con que se ha arrendado
el propi^o dela Canizada, y de lo que en asunto de pesca le ha manifesta
do; deuia hacer presente que en quanto a los Sitios señalados, desde la
estaca del Moro hasta la de el Podimiel no se pescara por otros
individuos matriculados, que los que emplee, D^r. Diego Gober actu
al Arrendedor de tho Propio, y que a este fin preuendra lo Combe
mente al Ministro de Matricula, Con los demas particulares que